

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado	: ROSALBA BAHAMON PALOMARES
Radicación	: 2022-00882

Subsanada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** identificada con **C.C. 36.149.871** y en contra de **ROSALBA BAHAMON PALOMARES** identificada con **C.C. 36.166.638**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.880.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la demandada y que debía ser cancelada el 30 de diciembre de 2019.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 31 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de abril de 2010 hasta el 30 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY